

¿Derecho secundario?

Señor Director:

Don Fabio Valdés se pregunta qué significa la afirmación del Papa Francisco de que la propiedad privada sea "un derecho secundario, subordinado al primario, que es la destinación universal de los bienes de la tierra y, por tanto, el derecho de todos a su uso". Lo primero que debe aclararse es que se trata de una doctrina clásica de Derecho Natural. La recoge, entre muchos otros, santo Tomás de Aquino en Suma teológica II-II, q. 66. Lo segundo es que "secundario", en este contexto, no es sinónimo de "irrelevante", sino de derivado o dependiente. Un ejemplo de esto es el derecho preferente de los padres a la educación de los hijos, que es secundario respecto del derecho de los niños a su pleno desarrollo. Esto no quita, evidentemente, que aquel sea de gran relevancia y deba ser defendido con fuerza.

Así, la consecuencia que se sigue de que un derecho sea "secundario" es, primero, que es un derecho, aunque parezca obvio decirlo, y, segundo, que, en caso de que pierda su conexión con el derecho primario, se justifica su restricción. Para seguir con el ejemplo, cuando hay padres que manifiestamente dañan a sus hijos, pierden su derecho preferente a educarlos.

En el caso de la propiedad privada, significa, primero, que es un derecho que debe ser protegido y que se le debe dotar de la necesaria certeza jurídica. Segundo, que si un determinado modo de estructurarse la propiedad privada cierra a muchos la posibilidad de acceder a los bienes básicos que se deben a la condición humana, debe modificarse en general o en ciertos casos particulares. Un ejemplo es el principio de que los mares, puertos y caminos deben ser comunes. Otro, la posibilidad de expropiación en determinadas circunstancias. Ambos están recogidos en nuestra legislación.

SANTIAGO ORREGO SÁNCHEZ

Instituto de Filosofía UC